



A9-0033/2024

8.2.2024

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 80/2009, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación
(COM(2023)0591 – C9-0390/2023 – 2023/0361(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Jan-Christoph Oetjen

(Procedimiento simplificado – artículo 52, apartado 2, del Reglamento interno)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	8
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 80/2009, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación
(COM(2023)0591 – C9-0390/2023 – 2023/0361(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0591),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 91, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0390/2023),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la base jurídica propuesta,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de diciembre de 2023¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vistos los artículos 52, 59 y 40 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0033/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 7

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(7) El hecho de que las tarjetas de taller	(7) El hecho de que las tarjetas de taller

¹ [DO C 0, 0.0.0000, p. 0. / Pendiente de publicación en el Diario Oficial].

sean válidas durante un año, junto con el hecho de que la comunicación de los Estados miembros a la Comisión solo ofrezca una instantánea de los talleres autorizados y de las tarjetas válidas expedidas a los mismos, resulta en que, a lo largo del año siguiente, va aumentando el número de tarjetas de taller publicadas en el sitio web de la Comisión que ya no son válidas. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que publiquen dicha información en un sitio web de acceso público y la actualicen de forma continua. La Comisión debe publicar la lista de los sitios web de todos los Estados miembros en los que puede encontrarse dicha información. Algunos Estados miembros ya disponen de sitios web de este tipo. Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta obligación reduciría la carga administrativa tanto para la Comisión como para los Estados miembros y reduciría los costes de ejecución para las partes interesadas, al garantizar una distribución más actualizada y eficaz de la información.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Artículo 3

Reglamento (UE) n.º 165/2014

Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión

«5. Las autoridades competentes de los Estados miembros publicarán las listas de **instaladores** y talleres autorizados y las tarjetas expedidas a los mismos en un sitio web accesible al público, y velarán por que dichas listas se mantengan actualizadas. La Comisión publicará la lista de esos sitios web nacionales en su sitio web.».

sean válidas durante un año, junto con el hecho de que la comunicación de los Estados miembros a la Comisión solo ofrezca una instantánea de los talleres autorizados y de las tarjetas válidas expedidas a los mismos, resulta en que, a lo largo del año siguiente, va aumentando el número de tarjetas de taller publicadas en el sitio web de la Comisión que ya no son válidas. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que publiquen dicha información en un sitio web de acceso público y la actualicen de forma continua, **como mínimo una vez al año**. La Comisión debe publicar la lista de los sitios web de todos los Estados miembros en los que puede encontrarse dicha información. Algunos Estados miembros ya disponen de sitios web de este tipo. Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta obligación reduciría la carga administrativa tanto para la Comisión como para los Estados miembros y reduciría los costes de ejecución para las partes interesadas, al garantizar una distribución más actualizada y eficaz de la información.

Enmienda

«5. Las autoridades competentes de los Estados miembros publicarán las listas de talleres autorizados y las tarjetas expedidas a los mismos en un sitio web accesible al público, y velarán por que dichas listas se mantengan actualizadas, **como mínimo una vez al año**. La Comisión publicará la lista de esos sitios web nacionales en su sitio web.».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual propuesta de Reglamento (2023/0361(COD)), junto con otra propuesta de Decisión (2023/0362(COD)), modifica en total tres Reglamentos y cuatro Directivas vigentes en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). Las propuestas tienen por objeto simplificar las obligaciones de presentación de información y reducir la carga administrativa para las partes interesadas, en particular las autoridades públicas y la Comisión en el ámbito de las políticas del transporte por carretera y la aviación.

Si bien las obligaciones de presentación de información desempeñan un papel clave en la aplicación correcta y el seguimiento adecuado de la legislación, también podrían suponer un coste/perjudicar para las partes interesadas. Al mismo tiempo, la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación, así como los avances organizativos y tecnológicos, podrían hacer que algunos requisitos de presentación de informes resulten obsoletos, superfluos o no tan beneficiosos.

El Parlamento acoge con satisfacción el actual ejercicio de revisión y eliminación de estas obligaciones innecesarias de presentación de información. El Consejo también ha estudiado y acogido favorablemente las dos propuestas con un par de pequeños ajustes técnicos que pueden mejorar el texto. La Comisión presentó las propuestas actuales a la Comisión de Transportes y Turismo (TRAN) del Parlamento Europeo en su reunión del 23 de enero de 2024. También refrendó las pequeñas correcciones propuestas por el Consejo. Sobre la base de la presentación de la Comisión, así como de los debates informales con el Consejo, el ponente sugiere en su proyecto de informe que se apruebe la propuesta de la Comisión con las dos enmiendas incorporadas, de conformidad con el procedimiento simplificado (artículo 52, apartado 2).

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de los Reglamentos (CE) n.º 80/2009, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación	
Referencias	COM(2023)0591 – C9-0390/2023 – 2023/0361(COD)	
Fecha de la presentación al PE	17.10.2023	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 20.11.2023	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 20.11.2023	LIBE 20.11.2023
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	IMCO 25.10.2023	LIBE 24.10.2023
Ponentes Fecha de designación	Jan-Christoph Oetjen 30.10.2023	
Ponentes sustituidos	Karima Delli	
Procedimiento simplificado – fecha de la decisión	23.1.2024	
Examen en comisión	23.1.2024	
Fecha de aprobación	6.2.2024	
Fecha de presentación	9.2.2024	